



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 125
5 de octubre de 2021

JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	013 - 2012 - 00650 - 00	Ordinario	LUIS HERNANDO MORALES	LUIS ALBERTO ALVAREZ MORENO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	06/10/2021	08/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-10-05 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor

JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Dr. GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

Juez

Carrera 10 No. 14 - 33 E Piso 2 Y 3

Correo electrónico. cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE LUIS HERNANDO MORALES EN CONTRA DE LUIS ALBERTO ALVAREZ MORENO

RAD. 11001310301320120065000

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO CALENDADO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO EL 23 DEL MISMO MES. Este memorial NO se envía con la formalidad establecida en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 como quiera que desconocemos el correo electrónico de la contraparte (*Ver solicitud final*)

Respetuoso y cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado Judicial de LUIS HERNANDO MORALES, demandante, por medio del presente memorial, presento oportunamente ante usted señor juez dentro del término legal y judicial para el efecto, RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto descrito en el asunto con base en los siguientes términos:

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Concluye el despacho que se cumplen los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, contenidos en el literal b) numeral 2°.

Sobre el particular, es necesario revisar la norma en su integridad:

(...) Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:



- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial. (...) Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original.

En conclusión, se tomó una decisión desconociendo el literal c de la norma, de acuerdo con lo que mencionaré en el siguiente acápite.

ARGUMENTOS DEL RECURSO E IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

Primero. Aparece registrado en la página de la rama, la actuación por parte de este despacho el día 27 de julio del año 2021 donde deja constancia secretarial "INV. OA".

2021-09-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/09/2021 a las 17:57:55.	2021-09-23	2021-09-23	2021-09-22
2021-09-22	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	//OPA			2021-09-22
2021-09-22	Al despacho	Proceso ingresa al despacho RNP			2021-09-22
2021-07-27	Constancia secretarial	INV. OA			2021-07-27

El literal C del Art. 2 de la norma en cita es clara al mencionar que cualquier actuación de oficio o de parte interrumpirá los términos previstos en ese artículo, por lo tanto, la actuación realizada por este despacho, permite la continuidad del proceso y su respectiva ejecución, totalmente contrario a como lo dispuso el juzgado de terminarlo por desistimiento tácito anticipadamente, aunado a que si se observa en la foliatura del expediente se encuentran pendientes oficios de repuesta de las entidades destinatarias de las medidas cautelares a las que solicito oficie en requerimiento para la respuesta junto con el Informe del Banco Agrario de los dineros obrantes a este proceso, para ser entregados a mi representado.



CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

Con base en los argumentos de facto y juris integrados en este memorial solicito al despacho:

Primero. Se reponga el auto de fecha 22 de septiembre de 2021 notificado por anotación en estado el día 23 del mismo mes y ordene continuar con la ejecución del proceso de conformidad con los términos expuestos en este memorial.

Segundo. En defecto de lo anterior se sirva conceder el recurso de apelación, con los argumentos aquí planteados, reservándome el derecho de ampliar, modificar y suprimir la sustentación en los términos de Ley.

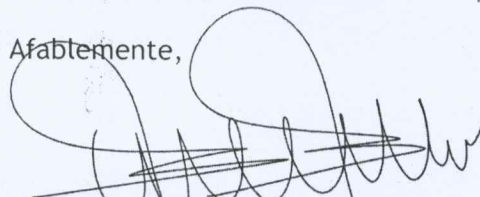
Tercero. Sírvase enviar el link de consulta digital del expediente en su totalidad, para fines procesales pertinentes en protección de los derechos constitucionales de rango fundamental a favor de mi representado judicial en conexidad con el debido proceso.

Cuarto. Sírvase indicar los correos electrónicos reportados en el expediente para la parte pasiva para fines procesales pertinentes.

Agradezco la deferencia a su buen y digno cargo, atendiendo positivamente las peticiones invocadas en su totalidad en beneficio de mi representado especial, enalteciendo la función pública de administrar justicia.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud a su buen digno cargo.

Afectamente,



PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C. C. No. 80.178.281 de Bogotá.
T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.

RV: RAD 11001310301320120065000 - EJECUTIVO - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA TERMINAR PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Cenao-Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2021 13:33

Para: Gestin Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: S&G Consultores <gerencia@sygconsultores.co>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 10:11

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 11001310301320120065000 - EJECUTIVO - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA TERMINAR PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Señor

JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Dr. GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

Juez

Carrera 10 No. 14 - 33 E Piso 2 Y 3

Correo electrónico: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE LUIS HERNANDO MORALES EN CONTRA DE LUIS ALBERTO ALVAREZ MORENO

RAD. 11001310301320120065000

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO CALEDADO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO EL 23 DEL MISMO MES. Este memorial se envía con la formalidad establecida en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 20121 como quiera que desconocemos el correo electrónico de la contraparte (Ver solicitud final)

Respetuoso y cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado Judicial del señor LUIS HERNANDO MORALES, demandante, por medio de este memorial presento oportunamente ante usted Señor Juez, dentro del término legal y judicial para el efecto RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto descrito en el asunto, en los términos contenidos en el memorial adjunto en PDF, junto con los anexos integrados en el mismo.

Agradezco de antemano la atención prestada a su buen digno cargo.

Cordialmente,

PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA

C. C. No. 80.178.281 de Bogotá

T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.

Teniendo en cuenta la presencia y propagación del COVID-19, seguimos a la vanguardia, adoptado medidas que continuamente nos preparan para enfrentar de manera contundente esta situación, asegurar la continuidad de nuestros servicios, en beneficio y garantía de nuestros representados, clientes, equipo de trabajo, funcionarios públicos, privados y demás participantes en nuestras representaciones profesionales en derecho; reafirmamos nuestro compromiso con la salud y el bienestar de todos los colombianos que por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, catalogada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como emergencia de salud pública de impacto mundial y demás políticas estatales adoptadas en nuestra Colombia, continuamos utilizando integralmente las tecnologías de la información y las comunicaciones con base en la ley. www.sygconsultores.co

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	23-SEP-21
Fecha Recibido	3
Número de Folios	NM4
Quien Recepcionó	

